

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 078 -2016-FONDEPES/J

Lima, 09 MAR 2016

VISTOS, el Memorando N° 353-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, el Memorando N° 267-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe N° 032-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/LFQ, el Informe N° 009-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/INSPECTOR/vrhl y el Cargo N° 0019-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, la Nota N° 070-2016-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 103 - 2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado al rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 24 de diciembre del 2014, el FONDEPES y el CONSORCIO SAN JOSE (integrado por las empresas Chavín de Huántar E.I.R.L., Civis Global-Sucursal Perú, Corporación ARIS S.A.C. y la Corporación R&E S.A.C.), suscribieron el Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 038-2014-FONDEPES, derivada de la Licitación Pública N° 04-2014-FONDEPES y destinado a la ejecución de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque", por el monto de S/. 32 457 630,22 (Treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta con 22/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de 540 días calendario;

Que, el 19 de diciembre de 2014, el FONDEPES y el CONSORCIO SAN FRANCISCO (integrado por los señores Gonzalo Cáceres Valdivia y Limberg Waldyr Luque Ortiz), suscribieron el Contrato N° 070-2014-FONDEPES/OGA, derivado del Concurso Público N° 005-2014-FONDEPES, para la supervisión de la obra señalada en el numeral anterior, por el monto de S/. 1 367 069,40 (Un millón trescientos sesenta y siete mil sesenta y nueve con 40/100 Nuevos Soles), bajo el sistema de suma alzada;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 110-2015-FONDEPES/SG de fecha 24 de julio de 2015, se aprobó, a favor del CONSORCIO SAN JOSE, la Ampliación de Plazo N° 1 por 29 días calendario, estableciéndose como nueva fecha de término de ejecución de la obra el 5 de agosto de 2016;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 280-2015-FONDEPES/J del 4 de setiembre de 2015, se aprobó el Expediente Técnico y autorizó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/. 326 464,23 (Trescientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 23/100 Soles), con una incidencia en el monto contractual original de 1.01%;

Que, a través de la Carta N° 329-2015-FONDEPES/SG del 16 de noviembre de 2015, el FONDEPES, luego de verificar el incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo del CONSORCIO SAN FRANCISCO, le comunicó su decisión de resolver el contrato N° 70-2014-FONDEPES/OGA, destinado a la supervisión de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque";

Que, mediante Memorando N° 2775-2015/FONDEPES/DIGENIPAA del 17 de noviembre de 2015, el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola designó al ingeniero Víctor R. Huamán Landa como inspector de la obra señalada en los numerales anteriores. Esta designación fue puesta a conocimiento de la Secretaria General, a través de la Nota N° 954-2015-FONDEPES/DIGNENIPAA y a su vez al CONSORCIO SAN JOSE, mediante Carta N° 332-2015-FONDEPES/SG;

Que, mediante Asiento N° 0693 del 19 de noviembre de 2015, el Residente dejó constancia de la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales manifestando lo siguiente:

"Luego de haber recibido la absolución de la consulta relativo a la roca coraza, mediante Carta N°0230-2015-CCP N°005-2014-FONDEPES-CSF/GCV con fecha 11-11-2015, se comunica al Inspector la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra relacionada a la Roca Coraza; pues la Residencia indica que para poder cumplir con las metas del expediente técnico se solicita la prestación del adicional correspondiente a Roca Coraza, que está ubicada entre la progresiva 0+055 hasta la progresiva 0+77.998 del terraplén en sus lados derecho, izquierdo y en frente, por tanto describimos a continuación los mayores metrados aproximados ya que los metrados definitivos lo realizará el responsable de formular el expediente de la prestación del adicional correspondiente, por lo tanto solicitamos al inspector elevar a la entidad para su aprobación" (Sic).

Que, a su vez mediante Asiento 0707 del 27 de noviembre de 2015, el inspector de obra manifestó lo siguiente:

"Respecto al Asiento N°0693 de fecha 19.11.2015 se recepciona la comunicación del Residente de Obra (Asiento N° 0693) sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra relacionada a la Roca Coraza. El suscrito elevará a la Entidad poniendo en conocimiento de acuerdo al artículo 207° del RLCE" (Sic).

Que, mediante Carta N° 361-2015-CSJ/CO presentada al FONDEPES el 3 de diciembre de 2015, el CONSORCIO SAN JOSE reiteró la necesidad de tramitar distintas solicitudes de prestaciones adicionales, para lo cual adjuntó a su pedido la Planilla de Metrados, Bosquejos y Ubicación, correspondiente a la ROCA CORAZA;

Que, mediante Carta N° 375-2015/CSJ presentada al FONDEPES el 18 de diciembre de 2015, el CONSORCIO SAN JOSE comunicó su renuncia de manera expresa, libre y voluntaria a los mayores gastos generales, generados por la aprobación de plazo N° 01, cuyo plazo corresponde a 29 días calendario, aprobado por Resolución de Secretaria General N° 110-2015-FONDEPES/SG;

Que, a través de la Carta N° 381-2015-CSJ/CO presentada al FONDEPES el 23 de diciembre de 2015, el CONSORCIO SAN JOSE solicitó el trámite de manera independiente de la partida 01.01.01. ENROCADO DE PROTECCION DE TERRAPLEN (Adicional y Deductivo), esto con la finalidad de cumplir con la meta física y el logro de objetivos del proyecto;





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 078 -2016-FONDEPES/J

Lima, 09 MAR 2016



Que, mediante Informe N° 001-2016-FONDEPES/DIGENIPA/INSPECTOR/vrhl del 4 de enero de 2016, el Inspector de obra se dirige al Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola manifestando que según las anotaciones del cuaderno de obra N° 693 del Residente y 707 del Inspector de obra, se comunica la necesidad de ejecutar una prestación adicional relacionada a la ROCA CORAZA-01.01.01 ENROCADOR DE PROTECCION DE TERRAPLEN, recomendando en la parte final de su informe que la entidad defina si la elaboración del expediente técnico de prestación adicional de obra estará a su cargo, de un consultor externo o a cargo del contratista, conforme lo dispone el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Memorando N° 004-2016-FONDEPES/DIGENIPAA del 5 de enero de 2016, Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, dispuso que el Área de Estudios y Proyectos sea la encargada de elaborar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 01, solicitada por el CONSORCIO SAN JOSE;



Que, con fecha 21 de enero de 2016 se suscribió el "Acta de Pactación de Precios" entre el Representante Legal del CONSORCIO SAN JOSE, el Coordinador de Estudios y Proyectos y el Proyectista de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, con la finalidad de pactar precios derivados de la prestación adicional de obra N° 02, referido a la Roca Coraza como parte de la inclusión de análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas de partidas nuevas, en la ejecución del contrato de obra N°082-2014-FONDEPES/OGA;

Que, con fecha 21 de enero de 2016 se suscribió el "Acta de Verificación del Expediente Técnico – Adicional y Deductivo de Obra N° 02" entre el Representante Legal del CONSORCIO SAN JOSE, el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, el Coordinador de Obra, el Inspector de Obra y el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, con el objeto de verificar la solución técnica de diseño que se ajusta a la prestación principal en función al Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02. En el mencionado documento se indica que de acuerdo a la solución técnica adoptada por el área de proyectos de la DIGENIPAA, se está generando un presupuesto deductivo vinculado, concluyendo con el acuerdo total entre las partes, en que la solución técnica adoptada se ajusta a la prestación principal;

Que, mediante Memorando N° 003-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM del 29 de enero de 2016, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento del FONDEPES, remite al Inspector de la obra, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 por mayores metrados y partidas nuevas y su Deductivo Vinculante N° 01, a efectos de que emita pronunciamiento respecto de la procedencia de su ejecución, conforme lo dispone el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Informe N° 0009-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/INSPECTOR/vrhl del 2 de febrero de 2016, el Inspector de la Obra, ingeniero Víctor R. Huamán Landa, se pronuncia favorablemente por la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional en mención, en razón de la revisión y análisis del respectivo Expediente Técnico, recomendando proseguir con el trámite para su aprobación;



Que, en relación al pedido de certificación presupuestal, mediante Nota N° 070-2016-FONDEPES/OGPP del 17 de febrero de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de FONDEPES confirma que se ha verificado la existencia de recursos presupuestales disponibles para la aprobación de la Prestación Adicional N° 02, tal como consta en la Nota N° 0000000549 anexada, por la suma de S/. 449 232,12 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y dos con 12/100 Soles);



Que, mediante Oficio N° 028-2016-FONDEPES/J tramitado el 17 de febrero de 2016, el Jefe del FONDEPES comunicó a la OPI-PRODUCE las Variaciones No Sustanciales en la Fase de Inversión del PIP *"Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque"*, a consecuencia de la tramitación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01;



Que, mediante Informe N° 032-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/LFQ tramitado el 18 de febrero de 2016, el Coordinador de la Obra, Ingeniero Luis Flores Quispe emitió su opinión manifestando que procede la Prestación Adicional N° 02, la cual cuenta con un presupuesto de S/. 449 232,12 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y dos con 12/100 Soles), incluido IGV, con precios vigentes al mes de enero de 2016 y con un plazo de ejecución de 25 días calendario, representando un porcentaje de incidencia equivalente al 1.38%. Asimismo, señala el citado informe que el presupuesto deductivo vinculante N° 01, tiene un metrado y costos correctos, ascendente a S/. 450 814,30 (Cuatrocientos cincuenta con ochocientos catorce con 30/100 Soles), representando un nivel de incidencia de -1.39% respecto del monto del contrato original. Este informe fue hecho suyo por el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento y por el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES;



Que, respecto al nivel de incidencia y nuevo monto del contrato resultante de la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional N° 02, del Deductivo Vinculante N° 01, y de la Prestación Adicional N° 01, el informe preparado por la Coordinación de Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, señala que el monto del contrato actualizado asciende a S/. 32 782, 512,27 (Treinta y dos millones setecientos ochenta y dos mil quinientos doce con 27/100 Soles), resultando un nivel de incidencia acumulada de 1.001% del monto del contrato original. Precisándose además que por la Ampliación de Plazo N° 01, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 280-2015-FONDEPES/SG, no se ha incrementado el presupuesto por mayores gastos generales ante la renuncia expresa del consorcio contratista realizada con Carta N° 375-2015-CSJ del 18 de diciembre de 2015;



Que, respecto de las deficiencias en el expediente técnico, se indica en el N°032-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/LFQ que: *"Los metrados por partidas nuevas que comprenden la prestación adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, "ROCA CORAZA - 01.01.01 ENROCADO DE PROTECCION DE TERRAPLEN, corresponden al sub presupuesto de Obras de Mar del Expediente Técnico, los cuales no fueron contemplados y tendrán que ser ejecutados mediante el Adicional de Obra N° 02, cuyo expediente técnico fue elaborado por FONDEPES, a través del área de estudios de la DIGENIPAA"*, indicándose que las deficiencias en la elaboración del expediente técnico, consisten en que las dimensiones y pesos de las rocas requeridas para el enrocado, no se encontraban en el mercado, por lo que hubo la necesidad de variar las dimensiones y pesos de las rocas de 1.00 a 1.50 tn. Esta variación, trajo como consecuencia que la suma algebraica de los presupuestos de los expedientes en trámite, generen una reducción en el



Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque, sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que "(...) los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes (...)"; por lo tanto, a la fecha de emitir la presente resolución resulta aplicable al indicado contrato, las bases de proceso del cual derivó, así como las normas vigentes al momento de su suscripción, esto es; el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF;



Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan, sobre el particular el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

- 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

(...)

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional constituyen fundamentos de la presente resolución: el Informe N° 032-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/LFQ y el Informe N° 103-2016-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución como anexos;



Que, sin perjuicio de lo expresado, se hace exigible verificar si la prestación adicional mencionada se originó por deficiencias en la elaboración del expediente técnico de la obra, en cuyo caso deberá realizarse el deslinde de responsabilidades pertinente; correspondiendo tal indagación a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, en razón a su calidad técnica y condición de área usuaria;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "s" del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con los visados de la Secretaría General, de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 del Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra: "*Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque*", por un monto de S/. 449 323,12 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos veintitrés con 12/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia parcial de 1.38% del monto del contrato original y su correspondiente deductivo vinculado N° 01, ascendente a S/. 450 814,30 (Cuatrocientos cincuenta mil ochocientos catorce con 30/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia parcial de -1.39% del valor de contrato original, cuyo calculo final asciende a - S/. 1582.18 (Mil quinientos ochenta y dos con 18/100 Soles), incluido IGV, habiéndose generado a la fecha un nivel de incidencia acumulada de 1.001% del monto del contrato original, cuyo nuevo monto asciende a la suma de S/. 32 782 512, 27 (Treinta y dos millones setecientos ochenta y

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 078 -2016-FONDEPES/J

Lima, 09 MAR 2016

monto del contrato de S/. 1582.18, incluido IGV, equivalente al 0.01%, lo cual deberá ser evaluado para la determinación de las responsabilidades a las que haya lugar;

Que, mediante Memorando N° 267-2016-FONDEPES/DIGENIPAA y N° 353-2016-FONDEPES/DIGENIPAA del 18 y 29 de febrero de 2015, respectivamente, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica los antecedentes mencionados así como la documentación adicional, solicitando la evaluación de los mismos y la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Cargo N° 0019 - 2016-FONDEPES/DIGENIPAA del 4 de marzo de 2016, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, remitió el Formato SNIP 16 – Registro de Variaciones de la Fase de Inversión, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública: *"Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque"*, de fecha 01 de marzo de 2016;

Que, mediante Informe N°103-2016-FONDEPES/OGAJ del 4 de marzo de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión jurídica manifestando que concurren los presupuestos legales requeridos para continuar con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02, por el monto de S/. 449,323.12 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos veintitrés con 12/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia del 1.38% del monto del contrato y su correspondiente deductivo vinculado N° 01, ascendente a S/. 450,814.30 (Cuatrocientos cincuenta mil ochocientos catorce con 30/100 Soles), incluido IGV, siendo su incidencia del -1.39% del valor original del contrato; siendo que la sustracción aritmética determina una reducción del monto del contrato de S/.1,582.18 (Mil quinientos ochenta y dos con 18/100 Soles), incluido IGV, habiéndose generado a la fecha un nivel de incidencia acumulado de 1.001 % del monto del contrato original, correspondientes a la obra en mención; cuyo nuevo monto contractual asciende a la suma de S/. 32 782 512,27 (Treinta y dos millones setecientos ochenta y dos mil quinientos doce con 27/100 Soles); de acuerdo a los fundamentos contenidos en el Informe N°032-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/LFQ y el Informe N° 103-2016-FONDEPES/OGAJ, los mismos que incluyendo el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, formarán parte integrante de la presente resolución en calidad de anexos;

Que, a partir del 9 de enero de 2016 se encuentra vigente la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, sin perjuicio de ello en atención al *Principio de Inalterabilidad del Contrato* corresponde, en el presente caso, respetar las condiciones que originalmente normaron el proceso de selección y que posteriormente se incorporaron al Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA Ejecución de la obra: *"Construcción de Infraestructura Pesquera para*

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 078 -2016-FONDEPES/J

Lima, 09 MAR 2016

dos mil quinientos doce con 27/100 Soles), incluido IGV, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el Informe N° 032-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/LFQ e Informe N° 103-2016-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución en calidad de anexos.

Artículo 2.- Autorizar la ejecución del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02 y su Deductivo Vinculado N° 01, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución, debiendo el contratista CONSORCIO SAN JOSE, ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como requisito para los pagos que correspondan a la prestación adicional, de corresponder, de conformidad con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al contratista, CONSORCIO SAN JOSE y al inspector de la obra; remitiéndose copias a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA.

Artículo 4.- Disponer que en el acto de notificación de la presente Resolución y sus anexos, al contratista CONSORCIO SAN JOSE, se le haga entrega del expediente técnico aprobado por el Artículo 1 del presente acto resolutivo.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, bajo responsabilidad funcional, en el plazo de 15 días calendario, posteriores a la recepción de la presente emita un informe respecto de la existencia de responsabilidades por las deficiencias que presenta la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra: *"Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque"*, por la tramitación tardía de la aprobación del expediente técnico correspondiente al presente adicional, para que sea remitido a la Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario y, de ser el caso, a la Procuraduría Pública del FONDEPES.

Artículo 6°.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, bajo responsabilidad funcional, realice las acciones necesarias en coordinación con la Oficina General de Administración, a efectos de que en el más breve plazo, se convoque el proceso de selección destinado a la contratación del Servicio de Consultoría para el servicio de Supervisión de obra considerando lo dispuesto en la última parte del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 16° de la Ley N° 30272 – Ley del Presupuesto del Sector Público para año fiscal 2016.



L. VASQUEZ

Artículo 7.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese



F. PACTA

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
JEFE



J.G. RIVERA



JMR



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N°103-2016-FONDEPES/OGAJ

SECRETARÍA GENERAL

04 MAR 2016

RECIBIDO

A : **ECON. LUCY TERESA VASQUEZ VINCES**
Secretario General

Asunto : Prestación Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra *"Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque"*

Referencia : a) Cargo N° 00019-2016-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Memorando N° 353-2016-FONDEPES/DIGENIPAA
c) Memorando N° 105-2016-FONDEPES/OGAJ
d) Memorando N° 267-2016-FONDEPES/DIGENIPAA
e) Informe N° 032-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/LFQ
f) Informe N° 009-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/INSPECTOR/vrhl

Fecha : Lima, 04 MAR 2016

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 24 de diciembre del 2014, el FONDEPES y el CONSORCIO SAN JOSE (integrado por las empresas Chavín de Huántar E.I.R.L., Civis Global-Sucursal Perú, Corporación ARIS S.A.C. y la Corporación R&E S.A.C.), suscribieron el Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 038-2014-FONDEPES y destinado a la ejecución de la obra *"Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque"*, por el monto de S/. 32 457 630,22 (Treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y 22/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de 540 días calendarios.
2. El 19 de diciembre de 2014 el FONDEPES y el CONSORCIO SAN FRANCISCO (integrado por los señores Gonzalo Cáceres Valdivia y Limberg Waldyr Luque Ortiz), suscribieron el Contrato N° 070-2014-FONDEPES/OGA, derivado del Concurso Público N° 005-2014-FONDEPES, para la supervisión de la obra señalada en el numeral anterior, por el monto de S/. 1 367 069,40 (Un millón trescientos sesenta y siete mil sesenta y nueve con 40/100 Nuevos Soles), bajo el sistema de suma alzada y un plazo de ejecución de 600 días calendario.
3. Mediante Resolución de Secretaría General N° 110-2015-FONDEPES/SG de fecha 24 de julio de 2015, se aprobó, a favor del Consorcio San José, la Ampliación de Plazo N° 1 por 29 días calendario, estableciéndose como nueva fecha de término de ejecución de la obra el 5 de agosto de 2016.
4. Mediante Resolución Jefatural N° 280-2015-FONDEPES/J del 4 de setiembre de 2015, se aprobó el Expediente Técnico y se autorizó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/. 326 464,23 Soles, con una incidencia en el monto contractual original de 1.01%.





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

5. A través de la Carta N° 329-2015-FONDEPES/SG del 16 de noviembre de 2015, el FONDEPES comunicó al CONSORCIO SAN FRANCISCO su decisión de resolver el contrato N° 70-2014-FONDEPES/OGA, destinado a la supervisión de la obra *"Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque"*.
6. Mediante Memorando N° 2775-2015/FONDEPES/DIGENIPAA del 17 de noviembre de 2015, el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola designó al ingeniero Víctor R. Huamán Landa como inspector de la obra señalada en los numerales anteriores. Esta designación fue puesta a conocimiento de la Secretaria General, a través de la Nota N° 954-2015-FONDEPES/DIGNENIPAA y a su vez al CONSORCIO SAN JOSE, mediante Carta N° 332-2015-FONDEPES/SG.
7. A través del Memorando N° 267-2016-FONDEPES/DIGENIPAA del 18 de febrero de 2016, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, en su calidad de área usuaria y técnica, remitió el Informe N° 032-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/LFQ de la misma fecha, en el cual se informa sobre el Expediente Técnico y su incidencia por la prestación adicional de obra N° 02, indicando que dicha prestación adicional y su Deductivo Vinculante N°01 es procedente. Razón por la cual solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica.
8. Mediante Memorando N° 106-2016-FONDEPES/OGAJ del 23 de febrero de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica, formula observaciones al pedido de opinión legal, solicitando que la consulta legal se adecue a lo dispuesto en la Directiva N° 01-2016-FONDEPES/OGAJ – "Procedimiento para la Atención de Consultas formuladas a la Oficina General de Asesoría Jurídica", entre otros aspectos.
9. Con Memorando N° 353-2016-FONDEPES/DIGENIPAA del 29 de febrero de 2016, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, absuelve las observaciones formuladas por la Oficina General de Asesoría jurídica y remite documentación solicitada. Asimismo, a través del Cargo N° 0019-2016-FONDEPES/DIGENIPAA del 04 de marzo de 2016, la citada Dirección General remite el Formato SNIP 16 – Registro de Variaciones de la Fase de Inversión, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública: *"Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque"*.

II. BASE LEGAL:

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, en adelante la Ley.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.
- Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.
- Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES.



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

III. ANALISIS LEGAL:

De los presupuestos legales para la aprobación y ejecución de la prestación adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N°01

1. A modo de introducción, dejamos constancia que a la fecha de elaboración del presente informe, se encuentra vigente desde el día 09 de enero de 2016, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF. Sin embargo, en atención al principio de *inalterabilidad*, se debe respetar lo pactado por las partes, en virtud de ello, presupone y obliga que lo pactado por las partes, se mantienen en el tiempo, sin intervencionismos ajenos a la voluntad de las partes, que no solo contravendrían las normas imperativas de rango constitucional, sino la naturaleza propia del contrato. Por lo tanto, resultaran aplicables las normas vigentes al momento de la suscripción del Contrato N°082-2014-FONDEPES/OGA, esto es; el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF.

En tal sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del precitado Decreto Legislativo, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, al encontrarse bajo su ámbito de aplicación, sólo se encontrará vinculada válidamente con los contratos en los que el acuerdo de voluntades se haya perfeccionado conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al momento de la suscripción del contrato, así como a la normativa que la complementa.

2. Respecto del objeto del presente informe, se verifica que del Memorando N° 267-2016-FONDEPES/ DIGENIPAA y N° 353-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, en su calidad de área usuaria y técnica, solicita la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 2 y su Deductivo Vinculante N°01 del Contrato de Ejecución de Obra: "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque".
3. En general, el artículo 41¹ de la Ley y el artículo 207² del Reglamento regulan la aprobación de prestaciones adicionales de obra, los cuales disponen que estas

¹ "Artículo 41. Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones.

(...)

41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)"

² "Artículo 207.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)

Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. (...).

Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién labore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.



PERÚ

Ministerio
de la ProducciónFondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

pueden aprobarse hasta el 15% del monto total del contrato original, cuya aprobación es una facultad exclusiva del titular de la Entidad, previa acreditación de la disponibilidad presupuestal correspondiente.

4. Por su parte, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión 073-2014-DTN³, respecto del artículo 207º del Reglamento, señala lo siguiente:

"Cuando surge la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, esta debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que se elabore el expediente técnico de la prestación adicional de obra. Una vez elaborado el expediente técnico, el inspector o supervisor debe remitir a la Entidad un informe sobre la procedencia de la prestación adicional de obra, para que ésta emita y notifique la resolución que corresponda al contratista."

5. Del mismo modo, debe traerse a colación lo dispuesto por el literal a) del numeral 1 y literal a) del numeral 5 de la Sección V⁴ de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, los cuales señalan los aspectos conceptuales necesarios para determinar el alcance de una prestación adicional de obra y las causales de su procedencia.
6. Es de recordar que en el sistema de precios unitarios, el postor formula su propuesta ofertando precios en función de las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases, y que se valorizan en relación con su ejecución real, por lo que en las obras convocadas bajo dicho sistema constituyen prestaciones adicionales no sólo aquellas que resulten de la ejecución de labores complementarias por la modificación de planos y/o especificaciones técnicas de la obra, sino además aquellas otras que se deriven de la ejecución de mayores metrados, dado que en este último caso correspondería a la Entidad asumir el pago



Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado.

(...)

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública " (subrayado es agregado).

³ Las opiniones que emite el OSCE en el marco de absolución de consultas son de carácter vinculante, conforme lo establece la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento.

⁴ " V. DISPOSICIONES GENERALES

1. Aspectos conceptuales para los fines del control gubernamental, se considera los siguientes aspectos conceptuales:

a) Prestación adicional de obra - prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación corresponde a obras complementarias y/o mayores metrados, necesarios para alcanzar la finalidad del contrato. Las obras complementarias y/o mayores metrados que no cumplan las condiciones antes citadas, necesariamente deberán ser materia de nuevos contratos, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias; incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otro modo.

(...)

e) Presupuestos deductivos vinculados. - presupuestos deductivos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original

(...)

5. Causales de procedencia de prestaciones adicionales de obra

Las prestaciones adicionales de obra se originan sólo en los casos derivados de:

- a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato.
b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra "



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

por la ejecución de dichas prestaciones, si se tiene en cuenta que el postor valorizará en función a su ejecución real.

7. En el presente caso se observa que en el Asiento N° 0693 del 19/11/2015 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra manifiesta:

"Luego de haber recibido la absolución de la consulta relativo a la Roca Coraza, mediante Carta N°0230-2015-CCP N°005-2014-FONDEPES-CSF/GCV con fecha 11-11-2015, se comunica al Inspector la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra relacionada a la Roca Coraza; pues la Residencia indica que para poder con las metas del expediente técnico se solicita la prestación adicional correspondiente a la Roca Coraza, que está ubicada entre la progresiva 0+055 hasta la progresiva 0+77.998 del terraplén en sus lados derecho, izquierdo y en frente, por tanto describimos a continuación los mayores metrados aproximados y los metrados definitivos lo realizará el responsable de formular el expediente de la prestación del adicional correspondiente, por lo tanto solicitamos al inspector elevar a la entidad para su aprobación".

Asimismo, en el Asiento N°707 del 27/11/2015 del Cuaderno de Obra, el Inspector de obra manifiesta:

"Respecto al Asiento N°693 de fecha 19/11/2015 se recepciona la comunicación del Residente de Obra (Asiento N° 693) sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra relacionada a la Roca Coraza. El suscrito elevará a la Entidad poniendo en conocimiento de acuerdo al artículo 207° del RLCE".

8. Por recomendación del Inspector de Obra, ingeniero Víctor R. Huamán Landa en el Informe N° 001-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/INSPECTOR/vrhl, a través del Memorando N° 004-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA dispuso que el Área de Estudios y Proyectos realice la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, solicitada por el Consorcio San José.
9. Se advierte que a través del Memorando N° 003-2016-FONDEPES/ DIGENIPAA, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA, remite al Inspector de Obra, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 por mayores metrados y partidas nuevas y su Deductivo Vinculante N° 01, a efectos de que emita pronunciamiento respecto de la procedencia de su ejecución.
10. Mediante Informe N° 0009-2016-FONDEES/DIGENIPAA/INSPECTOR/vrhl del 02 de febrero de 2016, el Inspector de la Obra, ingeniero Víctor R. Huamán Landa, se pronuncia favorablemente por la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional, en razón de la revisión y análisis del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 – ROCA CORAZA, recomendando proseguir el con el trámite para su aprobación.
- 11 A través del Memorando N° 267-2016-FONDEPES/DIGENIPAA del 18 de febrero de 2015 y Memorandum N° 353-2016-FONDEPES/DIGENIPAA del 29 de febrero de 2015, la DIGENIPAA solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto de la aprobación del Adicional de la Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N°01, adjuntado como sustento técnico el Informe N° 032-2016-FONDEPES/ DIGENIPAA/LFQ, señalando, entre otros aspectos, que procede la Prestación Adicional N° 02, con un presupuesto de S/. 449 232,12 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y dos con 12/100 Soles, incluido IGV, con precios vigentes al mes de enero de 2016 y con un plazo de ejecución de 25 días calendario, representando un porcentaje de incidencia equivalente al 1.38%. Asimismo, señala el citado informe que el presupuesto deductivo vinculante N° 01, tiene un metrado y costos correctos, ascendente a S/. 450 814,30 (Cuatrocientos cincuenta con ochocientos catorce con 30/100 Soles), representando un nivel de incidencia de -1.39% respecto del monto del contrato original.





Sobre el nivel de incidencia y nuevo monto del contrato resultante de la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional N° 02, del Deductivo Vinculante N° 01, y de la Prestación Adicional N° 01, el informe preparado por la Coordinación de Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, señala que el monto del contrato actualizado asciende a S/. 32 782, 512,27 (Treinta y dos millones setecientos ochenta y dos mil quinientos doce con 27/100 Soles), resultando un nivel de incidencia acumulada de 1.001% del monto del contrato original. Precisándose además que por la Ampliación de Plazo N° 01, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 280-2015-FONDEPES/SG, no se ha incrementado el presupuesto por mayores gastos generales ante la renuncia expresa del consorcio contratista realizada con Carta N° 375-2015-CSJ del 18 de diciembre de 2015.

- 12 El Informe N°032-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/LFQ señala que: "Los metrados por partidas nuevas que comprenden la prestación adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, "ROCA CORAZA – 01.01.01 ENROCADO DE PROTECCION DE TERRAPLEN, corresponden al sub presupuesto de Obras de Mar del Expediente Técnico, los cuales no fueron contemplados y tendrán que ser ejecutados mediante el Adicional de Obra N°02, cuyo expediente técnico fue elaborado por FONDEPES, a través del área de estudios de la DIGENIPAA", afirmando que las deficiencias en la elaboración del expediente técnico, consisten en que las dimensiones y pesos de las rocas requeridas para el enrocado, no se encontraban en el mercado, por lo que hubo la necesidad de variar las dimensiones y pesos de las rocas de 1.00 a 1.50 tn. Esta variación, trajo como consecuencia que la suma algebraica de los presupuestos de los expedientes en trámite, generen una reducción en el monto del contrato de S/. 1582.18, incluido IGV, equivalente al 0.01%, lo cual deberá ser evaluado para la determinación de las responsabilidades a las que haya lugar.

El referido Informe concluye que la causal de la Prestación Adicional de Obra N° 1 se encuentra enmarcada en: deficiencia del Expediente Técnico. Del mismo modo, indica que el citado Adicional cuenta con el registro de variaciones en la fase de inversión del PIP en el Banco de Proyectos del SNIP, según consta en el

De la certificación presupuestal

De otro lado, se advierte que la Oficina General de Presupuesto y Planeamiento, a través de la Nota N° 000000549 del 17 de febrero de 2016, otorga Certificación de Crédito Presupuestario para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por la suma de S/. 449,323.12 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos veintitrés con 12/100 Soles).

Del Sistema Nacional de Inversión Pública.

A través del OFICIO N° 028-2016-FONDEPES/J, el Jefe institucional solicita a la OPI PRODUCE, la aprobación de las Variaciones No Sustanciales por las Prestaciones del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01.

Asimismo, a través del Cargo N° 0019-2016-FONDEPES/DIGENIPAA del 04 de marzo de 2016, la citada Dirección General remite el Formato SNIP 16 – Registro de Variaciones de la Fase de Inversión, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública:





PERU

Ministerio
de la ProducciónFondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

"Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque".

Del plazo para emitir pronunciamiento

Sin perjuicio de lo expuesto, es del caso advertir que el artículo 207° del Reglamento dispone que una vez recibido el informe del supervisor y/o inspector pronunciándose sobre la procedencia de la prestación adicional, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución por la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo⁵.

En el presente caso, se verifica de la documentación que el pasado 02 de febrero de 2016, el Inspector cumplió con pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 2 y su Deductivo Vinculante N°01, a través del Informe N° 0009-2016-FONDEPES/DIGENIPA/INSPECTOR/vrhl, con lo cual el FONDEPES contaba hasta el 16 de febrero de 2016 para emitir y notificar al contratista CONSORCIO SAN JOSE su decisión de aprobar la referida Prestación; por tanto, corresponde que se efectúe las indagaciones correspondientes, a fin que se determine las razones por las cuales la aprobación y notificación al contratista de la prestación adicional no se llevó a cabo en los plazos establecidos.

Del funcionario competente para autorizar prestaciones adicionales de obra

Sobre el particular, el artículo 5 de la Ley precisa que *"No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento"*. En virtud de dicho mandato, la aprobación de la prestación adicional de obra corresponde al Titular del FONDEPES.

De la Responsabilidad

De lo señalado en el Informe N° 009-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ INSPECTOR/vrhl e Informe N° 032-2016-FONDEPES-DIGENIPAA/LFQ, se corresponderá el deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el expediente técnico advertidas y que meritaban la elaboración del expediente técnico del adicional N° 02 Y su Deductivo Vinculante N° 01.

Como se advierte, el Inspector y la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, en su calidad de área usuaria, confluyen en que la Prestación Adicional de Obra N° 2, generado por deficiencias en el expediente técnico, conlleva incorporación de nuevas partidas, cuya incidencia porcentual es menor al límite establecido en la Ley y el Reglamento (15%).

Por tanto, en virtud al mandato expreso de la normativa de contratación pública que faculta a la Entidad a ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando considere que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato y, en última instancia, la satisfacción del interés público que subyace a la contratación, corresponde su aprobación por los fundamentos técnicos y legales

⁵ Cabe precisar que el OSCE ha señalado a través de la Opinión N° 111-2015/DTN que *"La demora de la Entidad en emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra no genera por sí misma el derecho en el contratista a que se le amplíe el plazo de ejecución de la obra ni, en consecuencia, a que se le reconozcan mayores gastos generales"*.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

expuestos. Se deja constancia que al notificarse al contratista Consorcio San José la resolución, debe hacerse entrega del Expediente Técnico de la prestación adicional N°02 y Deductivo Vinculante N° 01.

De otro lado, considerando que en el Informe N° 032-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/LFQ se concluye que la causa que motivó la Prestación Adicional de Obra N° 2 es por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, esta Oficina opina que corresponde que se realice el deslinde de responsabilidades correspondientes.

Cabe precisar, que la evaluación se enmarca únicamente sobre la viabilidad legal de la prestación adicional, no siendo competencia de esta Oficina General emitir opinión sobre los aspectos técnicos analizados por el área usuaria, en el marco de la Ley y su Reglamento.

IV.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA y RECOMIENDA:

1. Concurren los presupuestos legales requeridos para continuar con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02, por el monto de S/. S/. 449,323.12 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos veintitrés con 12/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia del 1.38% del monto del contrato y su correspondiente deductivo vinculado N° 01, ascendente a S/. 450,814.30, siendo su incidencia del -1.39% del valor de contrato; siendo que la sustracción aritmética determinan una reducción del monto del contrato de S/. 1,582.18 (Mil quinientos ochenta y dos con 18/100 Soles), incluido IGV, habiéndose generado a la fecha un nivel de incidencia acumulado de 1.001 % del monto del contrato original, correspondientes a la obra en mención; cuyo nuevo monto contractual asciende a la suma de S/. 32'782,512.27 (Treinta y dos millones setecientos ochenta y dos mil quinientos doce con 27/100 Soles); de acuerdo a los fundamentos contenidos en el Informe N° 009-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/INSPECTOR/vrhl y el Informe N° 032-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/LFQ, los mismos incluyendo el expediente técnico que formaran parte integrante del pronunciamiento que emita la entidad en su oportunidad, en calidad de anexos.
2. Se recomienda efectuar el deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el Expediente Técnico que generaron la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculante N°01 y también realizar las indagaciones correspondientes, a fin determinar las razones por las cuales no se cumplió con el plazo establecido en el artículo 207° del Reglamento, a efectos de emitir y notificar al contratista la resolución con el pronunciamiento respectivo.
3. Se recomienda que la DIGENIPAA en coordinación con la Oficina General de Administración, dispongan de lo necesario a efectos de que en el más breve plazo, se convoque el proceso de selección destinado a la contratación del Servicio de Consultoría para el servicio de Supervisión de obra considerando que la última parte del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
en el artículo 16° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para año fiscal
2016⁶.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución correspondiente,
de considerarlo pertinente, para su trámite ante la Jefatura para los fines pertinentes.

Atentamente,

Eduardo Villacorta C.

Oficina General de Asesoría Jurídica

El Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica que suscribe hace suyo el presente
informe

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

Abog. FELIPE OSWALDO PANTA CAMPOS
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

⁶ Ley N° 30272 – Ley de Presupuesto para el Sector Público del año fiscal 2016

Artículo 16°

[...]

- La determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público, comprendidas en el artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

a) Contratación de obras, de acuerdo a lo siguiente:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

- Adjudicación simplificada para la ejecución de obras, si el valor referencial es inferior a S/. 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

- Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras. (el Subrayado y sombreado es nuestro).

[...]



PERÚ

Ministerio
de la ProducciónFondo Nacional de
Desarrollo PesqueroFONDEPES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PESQUERA
ARTESANAL ACUÍCOLA

18 FEB. 2016

10:21

RECIBIDO

N° Registro:

Hora:

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 032 - 2016 - FONDEPES/DIGENIPAA/LEO

A : **ING. JORGE ALEJANDRO MEDINA ROSELL**
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola

Asunto : **APROBACIÓN RESOLUTIVA DE: Prestación Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N° 01: "ROCA CORAZA - 01.01.01 ENROCADO DE PROTECCION DE TERRAPLEN".**
"Construcción de Infraestructura Pesquera Para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque".
CONTRATO N° 082-2014-FONDEPES/OGA.
Contratista: CONSORCIO SAN JOSE

Referencia : a) MEMORANDUM INTERNO N° 452-2016-FONDEPES/DIGENIPAA del 15.02.16.
b) MEMORANDO N° 083-2016-FONDEPES/OGAJ del 12.02.2016
c) Memorando N° 03-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM del 29.01.2016
d) Informe N° 009-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/vrhl del 29.01.2016
e) Informe N° 001-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/vrhl del 04.01.2016
f) Carta N° 381-2015-CSJ/CO

Fecha : Lima, 17 de febrero de 2016

Mediante la presente me dirijo a usted, para informar sobre el Expediente Técnico y su incidencia de la Prestación del Adicional de Obra N° 02, de la Obra: "Construcción de Infraestructura Pesquera para consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque" elaborado por la Entidad a través de la DIGENIPAA, de acuerdo a lo informado con el documento de la referencia y presentado por el Inspector de Obra; indicando que procede la prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01:

I. DATOS GENERALES

Obra : "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE SAN JOSÉ, DISTRITO DE SAN JOSÉ PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE"

Proceso : Adjudicación de Menor Cuantía N° 38-2014-FONDEPES derivada de la Licitación Pública N° 004-2014-FONDEPES.

Contrato : CONTRATO N° 082-2014-FONDEPES/OGA

Contratista : CONSORCIO SAN JOSE (CHAVIN DE HUANTAR EIRL - CIVIS GLOBAL-SUCURSAL PERU - CORPORACION ARIS SAC - CORPORACION R&E SAC)

Representante Legal : Emiliano Isaac Trujillo Luna

Monto Contratado : S/. 32,457,630.22 con IGV

Plazo de ejecución de la Obra : 540 d.c.

Sistema de Contratación : Precios Unitarios

Inicio Contractual de obra : 15-ene-15

Término original programado de obra : 07-jul-16

Entrega Adelanto Directo : S/. 6,491,526.04 Inc. I.G.V. 09-ene-15

Ampliación de Plazo N° 01 (Aprobada) : 29 d.c. Resolución de Secretaría General N° 110-2015-FONDEPES/SG

Ampliación de Plazo N° 02 (Denegada) : 31 d.c. Resolución de Secretaría General N° 126-2015-FONDEPES/SG

Ampliación de Plazo N° 03 (Denegada) : 47 d.c. Resolución de Secretaría General N° 204-2015-FONDEPES/SG

Adicional de Obra N° 01 : S/. 326,464.23 aprobado R. J. N° 280 -2015-FONDEPES/J

Término vigente programado de obra : 05-agost-16

Residente de Obra : Ing. Carlos Enrique Quiroz Cisneros. CIP. 22858

Inspector de Obra : Ing. Víctor R. Huamán Landa CIP. 60004



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

II. ANTECEDENTES:

1. Con Informe Técnico N° 07-2013-PRODUCE/OGPP/OPI-MGASTELU-MGONZALES, presentada por los especialistas Margoth Gastelu Torres y María Gonzales Rosell, declarando la viabilidad el profesional Jennifer Lizetti Contreras Álvarez, declarando la viabilidad el 15.abril.2013.
2. Se otorga la buena pro de la AMC N°38-2014-FONDEPES, derivada de la LP N° 004-2014-FONDEPES, FONDEPES y el CONSORCIO SAN JOSE (CHAVIN DE HUANTAR EIRL – CIVIS GLOBAL-SUCURSAL PERU – CORPORACION ARIS SAC – CORPORACION R&E SAC), suscribieron el 24.diciembre.2014 el Contrato N°082-2014-FONDEPES/OGA, para la ejecución de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque", por el monto de S/. 32, 457,630.22 (Treinta Y Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Treinta Con 22/0100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y con un plazo de 540 días calendarios.
3. Con documento de referencia e) el Inspector de Obra comunica a la Entidad la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 02, indicando en el mismo documento que "Con fecha 19.11.2015, el contratista mediante asiento del cuaderno de obra N° 0693 comunica la necesidad de la prestación adicional relacionada a la Roca Coraza y el Inspector en el Asiento N° 0707 del 27.11.2015 indica que hará de conocimiento de la Entidad en concordancia con el Art. 2017 del RLCE."
4. Con INFORME N° 001-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/LFQ el coordinador de obra, en función al informe del Inspector de obra que recomienda elaborar el Expediente Técnico de la prestación adicional que solicita el Contratista, expresa que prosiga el trámite administrativo para la elaboración del Expediente Técnico de la prestación Adicional N° 02 y del Deductivo Vinculante N° 01, por la Roca Coraza, indicando que el área de estudios es la encargada de definir y cuantificar las metas, así como los metrados definitivos.
5. Se indica que el Acta de verificación del Expediente Técnico de la prestación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo vinculante N° 01, la Entidad y el Contratista han expresado estar de acuerdo con fecha 21.01.2016 y para el caso de la prestación Adicional N° 02 se ha suscrito entre el Contratista y la Entidad el Acta de Pactación de Precios por las partidas nuevas, con fecha 21.01.2016.
6. Con documento de referencia c) del 29.01.2016 el Ing. Paul Sardón Morvelli, remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo vinculante N° 01, "ROCA CORAZA – 01.01.01 ENROCADO DE PROTECCION DE TERRAPLEN", de la Obra "Construcción De Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque", con un monto de S/. 449,232.12 (Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Dos con 12/100 Soles), para la prestación Adicional N° 02 y un monto de S/. 450,814.30 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Ochocientos catorce con 30/100 Soles, para el Deductivo Vinculante N° 01.
7. Con Memorando N° 003-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM, del 29.01.2016 se requiere al Inspector de Obra se pronuncie sobre la procedencia de la Ejecución de Adicional de obra N° 02 y del Deductivo vinculante N° 01.
8. Con documento de referencia d) el Inspector de Obra emite su Informe pronunciándose de manera favorable por la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 y del Deductivo Vinculante N° 01, de la Roca Coraza, como respuesta al documento del antecedente 6.
9. Con memorando de la referencia b) del 12.02.2016, el área legal devuelve el Expediente indicando que el trámite debe ser por separado y de acuerdo a los formatos de su directiva.
10. Se ha informado al SNIP las variaciones no sustanciales con Oficio N° 028-2016-FONDEPES/J de la Jefatura a la OPI – PRODUCE.

III. ASPECTOS LEGALES

- ✓ Ley N° 1017 y N° 29873 "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y modificatorias"
- ✓ Decreto Supremo N° 184-2008-EF y N° 138-2012-EF- "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.
- ✓ Ley N° 27293 - "Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública".
- ✓ Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 - "Aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública".

IV. ANÁLISIS:



PERÚ

Ministerio
de la ProducciónFondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad."

2. Así mismo de conformidad con el Artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que en su párrafo quinto establece que:

"La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra"

2.1 SEGÚN EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION DEL ADICIONAL N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 – ROCA CORAZA.

- El Inspector de Obra ha procedido con la verificación, revisión, evaluación, del contenido del EXPEDIENTE DE LA PRESTACION DEL ADICIONAL N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, con la finalidad de proceder a compatibilizar los criterios técnicos adoptados, para elaborar la planilla de metrados, análisis de costos unitarios, formulación de presupuesto del Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°01, las especificaciones técnicas, memorias descriptiva, entre otros.
- Ha revisado los análisis de costos unitarios, los mismos que han sido conciliados con el Contratista a través del acta de pactación de precios de fecha 21.01.2016.
- Ha verificado la cuantificación del tiempo de ejecución de las partidas nuevas que conforman la prestación adicional N° 02 y este se sustenta en el cronograma de avance de obra que contiene el Expediente Técnico.
- El Inspector ha verificado que la formulación del Presupuesto de la Prestación Adicional N°02, en metrados y costos son correctos. Siendo el Presupuesto de dicha Prestación Adicional de Obra N°02, por partidas nuevas, la suma de **S/.449,232.12 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y dos con 12/100 soles)** incluido IGV. Con una incidencia del **1.38%** respecto al monto del contrato original.

PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 – ROCA CORAZA

Presupuesto

Presupuesto Subpresupuesto Cliente Lugar	2101004 002 FONDEPES LIMA - LIMA - LIMA	ENROCADO ADICIONAL	Costo al	01/06/2014	
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	OBRAS EN MAR				327,488.33
01 01	OBRAS DE PROTECCION EN TIERRA				327,488.33
01 01 01	ENROCADO DE PROTECCION DE TERRAPLEN				327,488.33
01 01 01 01	EXTRACCION SELECCION. CARGUO DE ROCA EN CANTERA + TRANSPORTE A OBRA 70 KM	m3	1 406 18	191 06	268,664 75
01 01 01 02	COLOCACION Y ACOMODO DE ROCA CORAZA W=1 a 1 5 TN	m3	1 220 44	42 70	52 112 79
01 01 01 03	COLOCACION Y ACOMODO DE ROCA W = 70 a 120 KG	m3	185 74	36 13	6 710 79
	COSTO DIRECTO				327,488.33
	GASTOS GENERALES (8.25%)				27,017 79
	UTILIDAD (8.00%)				28,199 07
	SUB TOTAL				380,705 19
	IMPUESTO (18%)				68,526 93
	PRESUPUESTO TOTAL				449,232 12
SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS Y 12/100 NUEVOS SOLES					



PERÚ

Ministerio
de la ProducciónFondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- El Inspector ha verificado que la formulación del Presupuesto: Deductivo Vinculante N°01, tienen metrado y costos correctos. Siendo el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 la suma de **S/.450,814.30 (Cuatrocientos cincuenta mil ochocientos catorce con 30/100 soles)** incluido IGV. Con una incidencia del **1.39%** respecto al monto del contrato original.

PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 – ROCA CORAZA

Presupuesto						
Presupuesto	2101004	ENROCADO				
Subpresupuesto	003	DEDUCTIVO				
Cliente	FONDEPES			Costo a:	01/06/2014	
Ubic	LIMA - LIMA - LIMA					
Item	Descripción		Und.	Metrado	Precio \$.	Parcial \$.
01	OBRAS EN MAR					328,641.74
01 01	OBRAS DE PROTECCION EN TIERRA					328,641.74
01 01 01	ENROCADO DE PROTECCION DE TERRAPLEN					328,641.74
01 01 01 01	SUM Y COLC. DE ROCA FILTRO > A 30 KG	m3	1 116.25	60.23	67 231.74	
01 01 01 02	SUM Y COLC. DE ROCA CORAZA DE 8" A 9"	m3	1 950.00	70.53	137 533.50	
01 01 01 03	REMOCION DE ROCA CORAZA DE 8" A 9" EN CANTERA	m3	2 066.25	40.40	123 876.50	
	COSTO DIRECTO					328,641.74
	GASTOS GENERALES (8.25%)					27,112.94
	UTILIDAD (8.00%)					26,291.34
	SUB TOTAL					382,048.02
	IMPUESTO (18%)					68,768.28
	PRESUPUESTO TOTAL					450,814.30
SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE Y 30/100 NUEVOS SOLES						

2.2 ANALISIS SEGÚN EL ARTÍCULO 207°.- Prestaciones adicionales de obras menores al 15%.

• QUINTO PARRAFO:

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

Asiento N°0693 – 19.11.2015 del Residente de obra.

[...] se comunica al Inspector la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra relacionada a la ROCA CORAZA; pues la residencia indica que para poder cumplir con las metas del expediente técnico se solicita la prestación del adicional correspondiente a ROCA CORAZA.....

Asiento N°0707 – 27.11.2015 del Inspector de obra.

Respecto al Asiento N°0693 de fecha 19.11.2015 se recepciona la comunicación del residente de obra (Asiento N°0693) sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra relacionada a la ROCA CORAZA.

En concordancia con el párrafo octavo del Art.207° del RLCE, el Inspector de Obra cumple con pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional.

- Del cálculo anterior se determinó que el monto correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N°02, asciende a un monto de S/. 449,232.12 (Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y dos con 12/100 Soles), incluido IGV, que corresponde a una incidencia acumulada de 1.001% del monto del contrato, incluyendo el Adicional N° 01 ya aprobado.



PERÚ

Ministerio
de la ProducciónFondo Nacional de
Desarrollo Pesquero

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DESCRIPCION	MONTO S/.	% de Incidencia	OBS
PRESTACION ADICIONAL N° 01	326,464.23	1.01%	Aprobado
PRESTACION ADICIONAL N° 02	449,232.12	1.38%	Aprobado
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-450,814.30	-1.39%	Aprobado
TOTAL ADIC. N° 01+ N° 02- DEDUCTIVO N° 01 (S/.)	324,882.05	1.001%	Acumulado

+ MONTO DE CONTRATO... S/ 32,457,630.22... INCIDENCIA DEL ACUMULADO RESPECTO AL M.C.... 1.001%

4. En función al pronunciamiento del Inspector de Obra, respecto a la procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 02 y el Deductivo vinculante N° 01 y la revisión conforme de la documentación técnica contenida en cada caso, el coordinador de obra recomienda:

a).- Procede la Prestación Adicional N° 02, asimismo la Generación del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01. Considerando la aprobación del Adicional N° 01 y de acuerdo a los datos del cuadro en el ítem 3., el Monto de Contrato Actualizado asciende a S/. 32,782,512.27 Soles y posterior a su aprobación la incidencia de su incremento sería 1.001%. Se precisa que por la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 otorgada con Resolución N° 110-2015-FONDEPES/SG, no se ha incrementado el presupuesto por mayores Gastos Generales, ante la renuncia expresa del contratista a dicha pretensión con Carta N° 375-2015/CSJ del 18.12.2015.

b).- Los expedientes Técnicos en cada caso, contienen la información técnica básica necesaria y suscrito por el profesional responsable, de tal forma que se recomienda continuar con su trámite de aprobación.

c).- El Expediente Técnico del Adicional N° 02 tiene un Presupuesto de S/. 449,232.12 Soles, incluido IGV, con precios vigentes a Enero-2016 y un plazo de ejecución de 25 d.c.

d).- De acuerdo a los antecedentes y documentos de solicitud, tramite y aprobación por el Inspector de obra, de la prestación Adicional N° 02, el suscrito indica que en efecto el presente trámite se enmarca en la definición de una "prestación adicional" y los metrados de las partidas aprobadas son necesarios para cumplir con el objetivo del proyecto en esta este extremo del Sub Presupuesto Obras en Mar.

e).- Se ha informado al SNIP las variaciones no sustanciales con Oficio N° 028-2016-FONDEPES/J de la Jefatura a la OPI - PRODUCE.

f).- Asimismo se indica que la Prestación Adicional N° 02 cuenta con la Certificación Presupuestal que corresponde. Nota N° 070-2016-FONDEPES/OGPP.

g).- La Prestación Adicional N° 02, así como la generación del Presupuesto Deductivo N° 01, se originan por deficiencias en la Elaboración del Expediente Técnico, las dimensiones y pesos de las rocas pedían de 8 a 9 Ton, y estas no hay en el mercado, se ha variado en el Adicional y Deductivo, pesos de rocas de 1.00 a 1.50 Ton. La suma algebraica de los Presupuestos de los Expedientes en Trámite generan una reducción en el Monto de Contrato de **S/1,582.18 Soles incluido IGV**, equivalente al 0.01%, que no obstante deberá ser evaluado por los órganos competentes de la Entidad, a efectos de evaluar las responsabilidades a que haya lugar.

CONCLUSIONES:

Los metrados por partidas nuevas que comprenden la prestación Adicional N° 02 y Deductivo vinculante N° 01, "ROCA CORAZA - 01.01.01 ENROCADOR DE PROTECCION DE TERRAPLEN" corresponden al sub presupuesto de Obras de Mar del Expediente Técnico, los cuales no fueron contemplados y tendrán que ser ejecutados mediante el Adicional de Obra N° 02, cuyo expediente técnico fue elaborado por FONDEPES a través del área de estudios de la DIGENIPAA. El Monto de Contrato Actualizado asciende a S/. 32,782,512.27 Soles y posterior a su aprobación la incidencia de su incremento sería 1.001%. La aprobación de la ampliación de plazo N° 01 otorgada con Resolución N° 110-2015-FONDEPES/SG, no se ha incrementado el presupuesto por mayores Gastos Generales, ante la renuncia expresa del contratista a dicha pretensión con Carta N° 375-2015/CSJ del 18.12.2015.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de
Desarrollo Pesquero



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

2. Para cumplir con el objetivo del proyecto en el DPA San José, resulta necesario la ejecución de las partidas nuevas que comprenden la prestación Adicional de Obra N° 02 y asimismo la aplicación del Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por la sustitución de partidas nuevas al mismo objetivo.
3. La prestación Adicional de Obra N° 02 tiene un monto de **S/. 449,232.12 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y dos con 12/100 soles)** incluido IGV. Con una incidencia del **1.38%** respecto al monto del contrato.
4. El Presupuesto Deductivo vinculante N° 01 tiene un monto de **S/. 450,814.30 (Cuatrocientos cincuenta mil ochocientos catorce con 30/100 soles)** incluido IGV. Con una incidencia del **1.39%** respecto al monto del contrato.
5. La prestación Adicional N° 02, afecta al componente "*Construcción de Muelle Tipo Espigón*" con un monto de S/. 449,232.12 Soles, tiene una incidencia de 1.38%, y el Deductivo vinculante N° 01 con un monto de S/. 450,814.30 Soles, tiene una incidencia de 1.39%; de tal forma que la incidencia efectiva por la suma algebraica del Adicional N° 02 y del Deductivo Vinculante N° 01, es de - S/. 1,582.18 Soles, equivalente a - 0.01%.
6. El plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, está definida en 25 dc.

VI. RECOMENDACIONES

1ro.- Se cuenta con la conformidad y pronunciamiento favorable del Inspector de Obra para la ejecución de la prestación Adicional N° 02 y Deductivo vinculante N° 01, denominado: "**ROCA CORAZA - 01.01.01 ENROCADOR DE PROTECCION DE TERRAPLEN**" corresponden al sub presupuesto de Obras de Mar del Expediente Técnico, el mismo que previamente fue conciliado con el Contratista; por lo que se recomienda su aprobación resolutive, tanto para la prestación Adicional N° 02, por la suma de **S/. 449,232.12 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y dos con 12/100 soles)**, como para el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de **S/. 450,814.30 (Cuatrocientos cincuenta mil ochocientos catorce con 30/100 soles)**, los que fueron solicitados por el contratista CONSORCIO SAN JOSE (CHAVIN DE HUANTAR EIRL - CIVIS GLOBAL-SUCURSAL PERU - CORPORACION ARIS SAC - CORPORACION R&E SAC), y posteriormente a su aprobación, se implemente su ejecución inmediata, procediendo de acuerdo a lo que establece el Art. 207 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a notificar oportunamente al Contratista, la aprobación resolutive y adjuntando el expediente técnico del adicional y deductivo, debidamente aprobado.

2do.- Se recomienda derivar al Área Legal el presente expediente, indicando que se agrega los formatos de trámite de su directiva. Expediente que fue devuelto por dicha área con el Memorando N° 083-2016-FONDEPES/OGAJ, para adecuarlo a su Directiva. Considerar los plazos y procedimientos que establece el Art. 207 del RLCE para tal efecto.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Ing. LUIS FLORES QUISPE
Coordinador de Obra-DPA San José

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA el que suscribe lo hace suyo.

Ing. PAUL SARDON MORVELI
Coord. del Área de Obras, Equipamiento y
Mantenimiento

"Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, el Director General que suscribe, lo hace suyo."

FONDEPES

Ing. Jorge Medina Rosell
Director General de Asesoría Pesquera Ambiental y Acuicultura